MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO MN-SASI-001-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NOBSA Y SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS.

Entre los suscritos a saber **LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.587.672 de Sogamoso (Boyacá), actuando en calidad de Secretaria General de Contratación Pública, nombrada mediante Decreto No.019 del 03 de febrero de 2025 y posesionada mediante acta del 04 de febrero de 2025, en ejercicio de sus funciones y facultadas contenidas en el Decreto Municipal de delegación para la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de Nobsa (Boyacá), entidad territorial con NIT. 891.855.222-0, de conformidad con lo dispuesto en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 en el artículo 41, la Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** como **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS**, con Nit No. **900.465.857-5**, representado legalmente por **LEIDY JOHANA ALVAREZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.570.334 de Sogamoso, y quien en adelante se llama **CONTRATISTA**, por medio del presente documento hemos acordado realizar MODIFICATORIO N° 01 al contrato **No. MN-SASI-001-2026** previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre SOLUCIONES DEL ALTIPLANO SAS y el MUNICIPIO DE NOBSA se suscribió el contrato MN-SASI-001-2026 del 27 de febrero de 2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES DEL MUNICIPIO DE NOBSA DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO 2026."** por valor de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.525.445.116) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO e INDIRECTO**, con un plazo de ejecución será **DIEZ (10) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, **con prestación del servicio por 190 días calendario escolar**.

2. Que, se dio inicio de ejecución en la plataforma SECOP II el día 09 de marzo de 2026 con fecha programada de terminación del 08 de diciembre de 2026, estableciéndose inicialmente un plazo de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con una ejecución prevista de ciento noventa y siete (197) días calendario escolar.

3. Que, conforme al plazo pactado y las actuaciones anteriores el contrato en mención se encuentra vigente.

4. Que, al realizar la revisión del plazo de ejecución de acuerdo a la fecha de inicio del contrato frente a la vigencia fiscal actual, se evidenció que el plazo inicialmente pactado excede el período de ejecución permitido dentro de dicha vigencia, lo cual puede generar desajustes en la programación administrativa y operativa del contrato.

5. Que, como consecuencia de lo anterior, Soluciones del Altiplano S.A.S mediante oficio 155 del 09 de marzo de 2026 radicado por correo electrónico realizo solicitud formal de modificación del plazo de ejecución contractual.

6. Que el supervisor del contrato, remitió a la Secretaría General de Contratación Pública la **justificación de la modificación No. 01** al contrato **No. MN-SASI-001-2026** junto con los documentos que forman parte integral del trámite.

7. La presente solicitud tiene como finalidad realizar la modificación a la **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO,** del contrato MN-SASI-001-2026. La modificación obedece a que se requiere mantener la coherencia con el calendario de ejecución de las actividades, permitiendo que el contrato no supere la vigencia fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento del objeto contractual.

8. Que, de conformidad con lo expresado por la supervisión del contrato, para tal fin se suscribieron los siguientes documentos: Documento de justificación de modificación.

9. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para elcumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en*

ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particularesde la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

10. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger losderechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, *pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.*

12. Que, en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

13. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2°, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: "(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

14. Que, a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

15. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

16. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta procedente la suscripción de la presente modificación No. 01 al contrato No. MN-SASI-001-2026, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR – LA CLAUSULA FORMA DE PAGO del contrato **No. MN-SASI-001-2026** el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

(...) CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: ***NUEVE (09) MESES*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con prestación del servicio por 170 días calendario escolar* ***(...)***

CLAUSULA TERCERA: Forman parte de la presente modificación No. 01 y por lo mismo obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: **A.** Oficio remisorio, **B.** Documento de justificación de modificación, y **C.** Solicitud del contratista.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del presente documento se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de documentos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este aclaratorio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Natali Julieth Orjuela Naranjo / Abogado contratista S.G.C.P
Aprobó: Laura Gisselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Pública